

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

- 1- Que mediante Resolución 131-0038 del 26 de enero de 2015 y notificada 28 de enero de 2015, vía correo electrónico se dispuso a modificar el primero de la Resolución 131-0564 del 29 de septiembre de 2014, el cual quedo así "OTORGAR a la señora **MARIA VICTORIA VELASQUEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.490.621, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0,3 L/5 para RIEGO captados de la Q. Las Animas en un sitio con coordenadas: X: 845.369, Y: 1.158.954, Z: 2.275msnm., (GPS), en beneficio del predio identificado con FMI 017- 19230, ubicado en la vereda PANTANILLO del municipio de EL RETIRO"
- 2- Que mediante oficio con radicado 131-4602 del 19 de octubre de 2015, el señor Henry Sierra Gómez, Ingeniero ambiental hace entrega del diseño y memorias de cálculo del sistema de control de caudal, a implementar en el predio de la señora MARIA VICTORIA VELASQUEZ VERGARA, para su respectiva evaluación.
- 3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información suministrada por las partes, generándose el Informe Técnico No. **131- 0055 del 15 de enero de 2016**, dentro del cual se presentaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 23. OBSERVACIONES:

- Actualmente se cuenta con una obra de captación conformada por un muro en concreto transversal al flujo del agua, por medio de unas rejillas conduce el agua hasta un desarenador y de ahí se conduce a un sistema de almacenamiento para ser bombeado hasta las instalaciones del predio.
- Se plantea modificar la camada desarenadora por medio de una pantalla que tendrá un orificio de pared delgada con un diámetro de ½" a una profundidad estimada de 30cm por debajo del nivel del agua, aguas arriba de la pantalla.
- Se diseña un sistema tipo vertedero de orificio libre donde el caudal se determina a partir de la ecuación de continuidad de Torricelli.

$$Q= A \cdot \sqrt{2.g.h}$$

**DIGITALIZADO**

Despejando la variable  $h$  se estima una altura de lámina de agua de 30cm.

#### 24. CONCLUSIONES:

Es factible APROBAR los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados por la señora María Victoria Vásquez Vergara, ya que hacer el desarrollo con la fórmula se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por CORNARE equivalente a 0.3L/s, caudal a derivarse de la Quebrada Las Animas.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 ibidem, establece "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, establece que: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.19.1 del decreto 1076 de 2015, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974,.... *tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación...*

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en igual sentido el Artículo 31 ibidem, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Por lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **131- 0055 del 15 de enero de 2016**, es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada toda vez que garantiza la derivación de los caudales otorgados por la Corporación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS, PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO** presentados por la señora **MARIA VICTORIA VÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.490.621, ya que al desarrollar las formulas se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por CORNARE equivalente a 0.3L/s, caudal a derivarse de la Quebrada Las Animas.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARIA VICTORIA VÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.490.621, para que en un término de sesenta 60 días hábiles, contados a partir de la notificación, implemente los diseños acogidos de la obra de captación y control de caudal e informe sobre su implementación para su verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora **MARIA VICTORIA VÁSQUEZ VERGARA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la señora **MARIA VICTORIA VELASQUEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.621. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEXTO:** La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.607.02.19754  
**Asunto:** Aprueba Diseños  
**Proceso:** Tramites.  
**Proyectó:** Abogada P. Usuga Z.  
**Fecha:** 18/01/2016